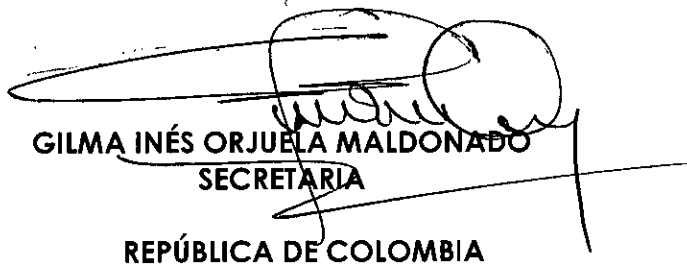


INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 3 de noviembre de 2020; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, con contestación de demanda por el Curador ad litem. Sírvasse proveer.


GILMA INÉS ORJUELA MALDONADO
SECRETARIA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SESQUILÉ

Correo electrónico: jprmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 5 No. 5-14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO : 2573640890012020-00032-00
PROCESO : PERTENENCIA AGRARIA
DEMANDANTE: HÉCTOR MAURICIO PRIETO ORJUELA
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE
CIPRIANO MONCADA Y PERSONAS INDETERMINADAS

Téngase en cuenta que el curador ad litem en representación de los Herederos Indeterminados de Cipriano Moncada y Personas Indeterminadas presentó contestación de la demanda dentro de la oportunidad procesal.

Surtido el trámite previo, procede el Despacho a CONVOCAR a las partes y a sus apoderados a la AUDIENCIA (INICIAL e INSTRUCCIÓN y JUZGAMIENTO), prevista en el art 372 y 373 del CGP, previo el decreto de pruebas.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para que concurran a la audiencia consagrada en los artículos 372 y 373 del C.G.P, la cual se realizará el día 17 de febrero de 2021 a la hora de las 10:00am. Esta audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma TEAMS, teniendo en cuenta las directrices indicadas en el Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por tal razón, las partes e intervinientes deberán remitir al correo institucional del juzgado, con anterioridad a la fecha señalada, las direcciones de correo electrónico actualizadas en las que se autoriza recibir notificaciones judiciales.

SEGUNDO: INFORMAR a los convocados que en la audiencia programada se realizara en forma ORAL y que en ella se evacuaran las siguientes etapas: a) Conciliación, b) Interrogatorio de las partes, c) Fijación del litigio, d) Control de legalidad, e) Práctica de pruebas, f) Alegatos y g) fallo de ser posible.

TERCERO: DECRETAR las pruebas solicitadas por las partes en la demanda y la contestación, así:

POR LA PARTE DEMANDANTE:

- **Documentales:** **a)** Certificación de libertad y especial del folio de matrícula No. 176-179389 emitido por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Zipaquirá, **b)** Partida de Sepultura del señor Cipriano Moncada, **c)** Plano topográfico del predio San Isidro, **d)** Copia de recibo de pago de impuesto predial emitido por la secretaria de hacienda municipal para los años 2008 a 2019, **e)** Copia de Escritura Pública No. 75 del 11 de abril de 1914 de la Notaria de Sesquilé.

- **Dictamen pericial:** Téngase como prueba pericial el dictamen elaborado por JORGE ALBERTO DELGADO DUARTE sobre el predio de mayor extensión denominado San Isidro y menor extensión que se denominará Bella Vista, obrante a folios 25 a 50 del plenario.

Acorde con lo dispuesto en el artículo 228 del C.G.P, se cita al Perito para que comparezca a la audiencia convocada para ser interrogado (contradicción del dictamen). Igualmente, que el día señalado para inspección judicial acompañe la diligencia. **Comuníquese al Perito.**

- **Testimoniales:** se decretan los testimonios de los señores MARTHA CASTAÑEDA PRIETO, JULIO ARMANDO ROZO PRIETO y PEDRO IGNACIO PRIETO MELO.

- **Inspección judicial:** señalar fecha para realizar inspección judicial al predio que se denominará Bella Vista, el cual forma parte de otro de mayor extensión denominado San Isidro, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 176-179389 ubicado en la vereda El Hato del Municipio de Sesquilé, , **para el día 9 del mes de Febrero de 2021 a la hora de las 10:00 am**

Se advierte que la diligencia se realizara en forma presencial por la naturaleza del asunto, por lo tanto se requiere del cumplimiento estricto de protocolo de bioseguridad por los asistentes al juzgado (tapabocas, guantes, mantener el distanciamiento de 2mtrs entre cada persona y demás reglamentos establecidos en el acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020).

POR LA PARTE DEMANDADA- Herederos Indeterminados de Cipriano Moncada y personas indeterminadas representadas por curador ad litem.

- **Documentales:** No fueron solicitadas.

- **Testimoniales:** No fueron solicitadas.

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte del demandante HÉCTOR MAURICIO PRIETO ORJUELA.

CUARTO: Prevenciones y Sanciones (partes y apoderados)

- a) Las partes deberán concurrir a la audiencia junto con sus apoderados.
- b) La audiencia se realizara aunque no concorra alguna de las partes o sus apoderados.
- f) Si alguna de las partes no concurre la audiencia se realizará con su apoderado, quien tendrá plenas facultades en la misma.
- g) La inasistencia de las partes o sus apoderados, por hechos anteriores, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.
- h) Solo se admitirá como justificación de su inasistencia, aquellas que se funden en fuerza mayor o caso fortuito.

Sanciones y consecuencias:

- a) La inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos en que se fundan los hechos de la demanda y las excepciones propuestas; siempre que sean susceptibles de confesión.
- b) Cuando ninguna de las partes concorra a la audiencia y haya vencido el término para su justificación; se declarara terminado el proceso.
- c) A la parte o al apoderado que no concorra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Sesquilé, Cundinamarca

El auto anterior se notificó en por ESTADO No. _____

Hoy **10.0 NOV. 2020** a las 8 AM

GILMA INÉS ORJUELA MALDONADO
Secretaria

